



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0005/18

Referencia: Expediente núm. TC-04-2016-0168, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Agregados & Hormigones Sánchez, S.A., contra la Sentencia núm. 69 dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, el diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución y los artículos 9 y 53 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la decisión recurrida en revisión constitucional de decisión jurisdiccional

La decisión, objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional es la Sentencia núm. 69, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia el diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016), cuyo dispositivo establece lo siguiente:

Primero: Casa la sentencia dictada en sus atribuciones de lo contencioso administrativo por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el 31 de enero de 2014, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo y envía el asunto ante la Tercera Sala del mismo tribunal; Segundo: Declara que en este caso no hay condenación en costas por disposición expresa de la ley que regula la materia.

En el expediente, no existe constancia de notificación de la referida decisión a la parte recurrente.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Presentación del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional

Mediante instancia depositada, el catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016), Agregados Hormigones Sánchez, S.A., interpuso un recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional contra la referida sentencia núm. 69.

El referido recurso fue notificado a la parte recurrida, Agregados Santa Bárbara, S.A.S., Ministerio de Energía y Minas de la República Dominicana y Dirección General de Minería de la República Dominicana, mediante Acto núm. 554/16, por el ministerial Nicolás Reyes Estévez, alguacil ordinario del Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016).

La parte recurrida, Ministerio de Energía y Minas de la República Dominicana y Dirección General de Minería de la República Dominicana, depositó, ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, su escrito de defensa, y el catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), y fue notificado al abogado de la parte recurrente, el veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016), según consta en el Oficio núm. 14849, suscrito por la secretaria general interina de la Suprema Corte de Justicia. En cuanto a la también recurrida, Agregados Santa Bárbara, S.A.S., el quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016), depositó su escrito de defensa ante el mismo órgano judicial.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Fundamentos de decisión recurrida en revisión constitucional de decisión jurisdiccional

La Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, fundamentó su decisión en los motivos que se exponen a continuación.

Considerando, que la co-recurrida Agregados & Hormigones Sánchez, S. A., depositó en fecha 9 de octubre de 2015 ante la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia, una solicitud de fusión con el expediente núm. 2015-1244 y para esto alega que en ambos expedientes concurren las mismas partes, el mismo objeto y la misma causa; Considerando, que al examinar el pedimento de fusión efectuado por la impetrante esta Tercera Sala ha podido llegar a la conclusión de que el mismo resulta improcedente, por dos razones: 1ro. Porque si bien es cierto que en el presente expediente, núm. 2014- 1147 y el núm. 2015- 1244, con el que se pide la fusión, concurren las mismas partes pero con calidades distintas, esto es, Agregados Santa Bárbara, S. A. S. (que figura como recurrente en el primer expediente) y Agregados & Hormigones Sánchez, S. A., (que figura como recurrente en el segundo) no menos cierto es que aunque el objeto de dichos recursos está vinculado, por referirse a una concesión para explotación de rocas calizas y otras materias primas con fines de construcción, los respectivos recursos de casación recaen sobre sentencias distintas y sobre actuaciones distintas de la Administración Pública, lo que implica que conserven su propia autonomía y puedan ser decididos por sentencias separadas; 2do. Porque los dos recursos no se encuentran en el mismo estado procesal, ya que el expediente con el que la impetrante solicita la fusión, no se encuentra aún en estado de fallo al estar pendiente de decidir una medida administrativa solicitada por una de las partes y por



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

tanto aun no se encuentra completo para fines de fijación de audiencia y su posterior decisión; por tales razones, se rechaza este pedimento sin que tenga que hacerse constar en el dispositivo de la presente sentencia;

Considerando, que por todas las razones establecidas anteriormente, esta Tercera Sala entiende que al rechazar el recurso contencioso administrativo incoado por la hoy recurrente y con ello validar el acto de concesión otorgado a la hoy recurrida por el Ministerio de Industria y Comercio y la Dirección General de Minería en fecha 27 de diciembre de 2004 para la extracción de materia prima de la corteza terrestre para la industria de la construcción, sin observar que previo a la emisión de dicho acto, la hoy recurrente había sido válidamente autorizada para realizar este mismo tipo de explotación y en el mismo perímetro geográfico, mediante licencia concedida en fecha 1ro. de junio de 2004 por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que es el órgano competente a esos fines como se explicó anteriormente, dicho tribunal desconoció los principios de legalidad administrativa y de seguridad jurídica, afectando derechos válidamente adquiridos por la hoy recurrente mediante un acto administrativo anterior, lo que deja sin base legal esta sentencia; en consecuencia, se casa con envío la sentencia impugnada debiendo los jueces de envío al examinar nuevamente este asunto acatar los puntos de derecho que han sido objeto de casación, tal como lo dispone el artículo 60 párrafo III de la Ley núm. 1494 de 1947, agregado por la Ley núm. 3835 del 1954, aun vigente en este aspecto;

Considerando, que de acuerdo a lo previsto por el artículo 20 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, siempre que la Suprema Corte de Justicia casare un fallo enviará l asunto ante otro tribunal del mismo grado o categoría del que proviene la sentencia objeto de casación; que en



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la especie la sentencia objeto del presente recurso proviene del Tribunal Superior Administrativo que es de jurisdicción nacional, dividido en salas, por lo que el envío se hará a una sala distinta, tal como se indica en el dispositivo de la presente sentencia.

4. Hechos y argumentos jurídicos del recurrente en revisión constitucional de decisión jurisdiccional

4.1. La parte recurrente, Agregados & Hormigones Sánchez, S.A., solicita que se anule la decisión recurrida en revisión constitucional de decisión jurisdiccional, para lo cual alega, entre otros, los motivos siguientes:

a. En la especie:

...concurren los elementos fácticos que tipifican la trascendencia y relevancia constitucional respecto al conflicto de competencia generados en la interpretación extensiva del alcance de una normativa que en la misma, se desencadene la vulneración de un derecho constitucionalmente protegido por el principio de legalidad que sustenta la seguridad jurídica de los actos administrativos que garantían la libertad del desarrollo empresarial, como un derecho fundamental protegido por el artículo 50 de la Constitución”, así como una falsa interpretación de la normativa vigente.

5. Hechos y argumentos jurídicos de la recurrida en revisión constitucional de decisión jurisdiccional

5.1. La parte corecurrida, Ministerio de Energía y Minas de la República Dominicana y Dirección General de Minería de la República Dominicana, solicita que se declare inadmisibles el presente recurso de revisión constitucional de



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

decisión jurisdiccional, o que, subsidiariamente, se rechace, argumentando, entre otros motivos, lo siguiente:

a. El recurso debe ser declarado inadmisibile, en razón de que la decisión impugnada no ha adquirido la autoridad de cosa irrevocablemente juzgada, y cualquier hipotética vulneración a derechos fundamentales, puede ser subsanado por las vías jurisdiccionales abiertas, o mediante un recurso de revisión constitucional, respecto de una sentencia con autoridad de cosa irrevocablemente juzgada.

5.2. La parte corecurrida, Agregados Santa Bárbara, S.A.S., solicita que se declare inadmisibile el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, o que, subsidiariamente, se rechace, argumentando, entre otros motivos, lo siguiente:

a. La parte recurrente ha interpuesto un recurso de revisión de constitucional en contra de una decisión de que casó con envío la sentencia impugnada en casación, la cual no pone fin al proceso de marras, por lo que dicha decisión no ha sido definitiva ni adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

6. Pruebas documentales

Los documentos más relevantes que constan en el expediente, son los siguientes:

1. Sentencia núm. 69 dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, el diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el presente conflicto se origina cuando, el quince (15) de julio de dos mil tres (2003), Agregados y Hormigones Sánchez, S.A., solicita a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y a la Dirección General de Minería, la concesión de explotación para rocas calizas denominadas Los Mangos, la cual fue concedida, el veintisiete (27) de diciembre de dos mil cuatro (2004), y registrada el once (11) de enero de dos mil cinco (2005). Dicha concesión fue impugnada por Agregados Santa Bárbara, S.A.S., a través de un recurso contencioso administrativo que fue decidido por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo mediante sentencia del treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce (2014). Dicha decisión fue recurrida en casación, la cual fue decidida mediante la sentencia objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.

8. Competencia

Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso, en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 y 277 de la Constitución y 9, 53 y 54 de la referida ley núm. 137-11.

9. Fusión de los expedientes de recursos de revisión

a. La fusión de expedientes no se encuentra contemplada en nuestra legislación procesal constitucional, se trata, como ha dicho este tribunal en ocasiones anteriores, de:

Expediente núm. TC-04-2016-0168, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Agregados & Hormigones Sánchez, S.A., contra la Sentencia núm. 69 dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, el diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016)



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(...) una facultad discrecional de los tribunales que se justifica cuando lo aconseja una buena administración de justicia, siempre que la fusión de varias demandas o acciones interpuestas ante un mismo tribunal y contra el mismo acto puedan ser decididos por una misma sentencia¹.

b. La parte recurrente ha solicitado la fusión de este expediente, con el Expediente núm. TC-04-2016-0239, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Agregados & Hormigones Sánchez, S.A., contra la Sentencia núm. 374 dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, el veinte (20) de julio de dos mil dieciséis (2016).

c. En la especie, se ha podido verificar que, no obstante existir cierta conexión entre ambos procesos, lo cierto es que los actos administrativos generadores de cada litis, son distintos y cada uno conserva su propia autonomía; y en relación con las decisiones impugnadas por ante este mismo Tribunal Constitucional, se observa que ponen a cada proceso en estados distintos que incidirán en la decisión que se tomará con respecto al que nos ocupa en esta ocasión.

d. En tal razón, procede rechazar el pedimento de fusión de expediente que ha realizado la parte recurrente, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de esta sentencia.

¹ TC/0094/2012. Véanse, asimismo, en tal sentido: TC/0089/2013, TC/0185/2013 y TC/0254/2013.

Expediente núm. TC-04-2016-0168, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Agregados & Hormigones Sánchez, S.A., contra la Sentencia núm. 69 dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, el diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016)



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

10. Inadmisibilidad del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional

El Tribunal entiende que el presente recurso es inadmisibile, en virtud del siguiente razonamiento:

a. El artículo 277 de la Constitución consagra que todas las decisiones judiciales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada hasta el momento de la proclamación de la Constitución, no podrán ser examinadas por el Tribunal Constitucional y las posteriores estarán sujetas al procedimiento que determine la ley que rija la materia.

b. En tal sentido, el artículo 53 de la referida Ley núm.137-11, faculta a este Tribunal para conocer de las revisiones de las decisiones jurisdiccionales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, con posterioridad al veintiséis (26) de enero de dos mil diez (2010), fecha en la que fue promulgada la Constitución.

c. Lo anterior implica que el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional se interpone contra sentencias firmes, que han adquirido la autoridad de cosa irrevocablemente juzgada, es decir, que ponen fin a cualquier tipo de acción judicial relativa al mismo objeto y con las mismas partes, y contra las cuales no es posible interponer ningún otro recurso ordinario o extraordinario, ya que de lo contrario –o sea, cuando la sentencia atacada tiene abiertas las vías recursivas por ante los tribunales ordinarios–, el recurso deviene en inadmisibile (TC/0091/12).

d. El Tribunal Constitucional ha podido comprobar que Agregados & Hormigones Sánchez, S.A. ha incoado un recurso de revisión de decisión jurisdiccional en contra de la referida sentencia núm. 69, dictada el treinta y uno

Expediente núm. TC-04-2016-0168, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Agregados & Hormigones Sánchez, S.A., contra la Sentencia núm. 69 dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, el diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016)



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(31) de enero de dos mil catorce (2014) la cual no pone fin al proceso judicial, sino que casa con envío en atribuciones contencioso administrativas, la cual ha sido a su vez objeto de un recurso de casación interpuesto por Agregados Santa Bárbara, S.A.S.

e. De lo anterior resulta que la decisión de la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia no puso fin al proceso judicial de que se trata, lo que significa que la litis en cuestión que no ha sido definitiva e irrevocablemente juzgada, tornando el presente recurso inadmisibles (TC/0053/13, TC/0112/13, TC/0130/13, TC/0472/15, TC/0702/16, TC/0477/17).

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; y Víctor Gómez Bergés, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley. Consta en acta el voto disidente del magistrado Milton Ray Guevara, presidente, el cual será incorporado a la presente decisión de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Jurisdiccional del Tribunal Constitucional.

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Agregados & Hormigones Sánchez, S.A., contra la Sentencia núm. 69 dictada por la Tercera Sala de lo



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia el diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Agregados & Hormigones Sánchez, S.A.; y a la parte recurrida, Agregados Santa Bárbara, S.A.S., Ministerio de Energía y Minas de la República Dominicana y Dirección General de Minería de la República Dominicana.

TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley número 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario